



SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecisiete de enero de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **1073/2021**, relativo al **procedimiento de divorcio** promovido por ***** , y

CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los promoventes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la

disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, con los atestados del registro civil que obran a fojas **siete y ocho** de los autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre ***** y ***** , bajo el régimen patrimonial de **separación de bienes**, documentos que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Además, el convenio formulado por el solicitante, así como el escrito con el que cumple la prevención (fojas 12 y 13), respecto de los cuales expresamente manifestó conformidad la demandada, se ajustan a las pretensiones del artículo 289 del Código Civil del Estado.

V. Como en la especie se cumplieron los requisitos previstos por los artículos 288 y 289 del Código Civil del Estado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y ***** .

Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** exhibido por el accionante, en el sentido de que la **custodia** de la hija de las partes será ejercida por su progenitora; la manera en que se llevará a cabo la **convivencia** de la hija de las partes con su progenitor; lo relativo a los **alimentos** que proporcionará ***** a favor de la menor involucrada; que **renuncian** a darse alimentos entre sí; que el uso del **domicilio conyugal** y su **menaje** corresponderá a ***** ; así como que se eximen a la **compensación** prevista en la fracción VI del artículo 289 del Código Civil.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo



segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio y demás constancias necesarias para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y **Luz María Rendón**

SEGUNDO. Se aprueba el convenio formulado por el solicitante, respecto del cual expresamente manifestó conformidad la demandada.

TERCERO. Gírese oficio a la **Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente resolución, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO. En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así, lo sentenció y firma la Jueza Tercero Familiar del Estado, **licenciada Nadia Steffi González Soto**, ante la **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Jueza Tercero Familiar del Estado

Licenciada Nadia Steffi González Soto

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Edith Rodríguez Plancarte

La **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha **dieciocho de enero de dos mil veintidós**.

ooo*

El(La) Licenciado(a) Edith Rodríguez Plancarte, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1073/2021 dictada en diecisiete de enero del dos mil veintidos por el Juez Tercero de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.